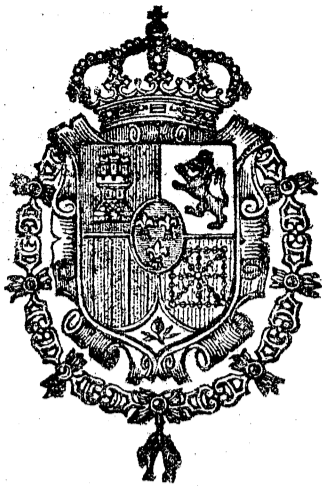


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Festivos; 5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Navahermosa, de los cuales resulta:

Que practicado un deslinde por los Ingenieros de los Cuerpos de Obras públicas y Montes, del cual resultó que D. Gregorio Falceto, dueño de la dehesa denominada Valleleor, sita en término de Hontanar, se había intrusado en parte de los terrenos de la titulada Robledo de las Cuevas, perteneciente al Ayuntamiento de Toledo, el Alcalde de esta ciudad ordenó en 13 de Noviembre de 1882, en vista de ello, al guarda mayor de los montes de Hontanar, que considerara y tuviera como Propios de la expresada dehesa de Robledo de las Cuevas los terrenos comprendidos dentro de los lindes señalados por los referidos Ingenieros; que impidiese á toda costa el descuaje y aprovechamiento de pastos ó cualquier otro disfrute; y por último, que se apoderara con intervención del guarda de D. Gregorio Falceto de las leñas y carbones que existieran en los expresados terrenos, objeto de la intrusión, sin perjuicio y mientras tanto se exclarecieran los derechos, con vista de los títulos de propiedad:

Que en 24 de Noviembre de 1882 elevó D. Gregorio Falceto una instancia al Ayuntamiento de Toledo, y en su vista dicha Corporación acordó desestimarla y que se estuviera á lo acordado en sesión de 15 del expresado mes por no haber probado el reclamante derecho alguno de dominio ó posesión en los terrenos que se denunciaron como pertenecientes á la dehesa de Robledo de las Cuevas; se estuviese también á lo resuelto dentro de las atribuciones y en armonía con los deberes que á las Corporaciones municipales confiere é impone la legislación vigente; que se hiciera saber á Falceto diera las órdenes oportunas á sus dependientes para que no aprovecharan ni utilizasen ninguna clase de productos de los terrenos intrusados ó denunciados, bajo apercibimiento de exigirle en forma la responsabilidad criminal que correspondiese como desobediente á las órdenes de la Autoridad; que se hiciera saber asimismo á dicho interesado que el Ayuntamiento, en uso de sus legítimas atribuciones, y en cumplimiento de sus imprescindibles deberes, no tenía inconveniente en que se practicara un deslinde y medición de terrenos por peritos con título nombrados por las partes, y tercero en discordia designado por el Gobernador civil de la provincia para averiguar, con presencia de los documentos correspondientes, si el terreno que se denunciaba como intrusado era sobrante de la medida perteneciente á las dehesas propiedad de Falceto y colindante con la de Robledo de las Cuevas, perteneciente al Municipio de Toledo; y por último, que el ya varias veces nombrado D. Gregorio Falceto manifestase si aceptaba el deslinde para proceder á la instrucción del oportuno expediente:

Que comunicados á Falceto la providencia del Alcalde y el acuerdo del Ayuntamiento expresados, acudió aquel al Juzgado de primera instancia en 29 de Enero de 1883 con el correspondiente interdicto para que se le mantuviera en la posesión que ostentaba de los terrenos de la dehesa de Valleleor, y se requiriera al Ayuntamiento que le había perturbado en ella para que en lo sucesivo se abs-

tuviera de cometer los actos que daban origen á la demanda, ú otros que manifestaran el mismo propósito. El actor alegaba que la dehesa de Valleleor la adquirió del Estado por escritura pública de 19 de Diciembre de 1872; que mediante el referido título de adquisición venía desde aquel año, y por consiguiente hacía más de diez en posesión pacífica de la citada dehesa, con sus límites conocidos, los mismos que constaban en los inventarios hechos al incautarse de ella el Estado; que con motivo de una operación de crédito que sobre las dehesas del Ayuntamiento de Toledo trataba éste de realizar, comisionó al parecer á dos Ingenieros para que apreciaran el valor de las indicadas fincas, facilitándoles para ello algunos documentos, según los mismos peritos expresaban; que éstos, sin esperar el resultado final de sus operaciones, y abandonando en cierto modo su carácter de tales peritos, no sólo denunciaron el hecho de que D. Gregorio Falceto se había intrusado en la dehesa de Robledo de las Cuevas, propia del referido Ayuntamiento, sino que avanzaron á proponer que se detuvieran las operaciones de carboneo que el demandante venía haciendo, y notificaron á los guardas cuáles eran en su entender los límites de la propiedad del Municipio de Toledo y los correspondientes á la de Falceto; que en vista de la comunicación citada de los Ingenieros, el Alcalde ordenó á los guardas lo que al principio queda extractado, y como consecuencia de la instancia que el demandante dirigió al Alcalde para que éste revocara su providencia, el Ayuntamiento acordó lo que también queda extractado anteriormente:

Que practica la información testifical para la sustanciación del interdicto, se convocó después á las partes con señalamiento de día para la celebración del juicio verbal, y antes de que éste tuviera lugar, el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo verificó, fundándose en que por el art. 72 de la ley vigente Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de las fincas y derechos pertenecientes á los mismos; en que estas atribuciones exclusivas se convierten en un deber y en una obligación especial, según el art. 73 de dicha ley; en que según el art. 89 de la misma los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y citaba además el Gobernador la Real orden de 8 de Julio de 1872 y el Real decreto de 1.º de Abril de 1873:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, y apelado que fué, la Sala respectiva de la Audiencia del territorio le revocó, mandando á aquél que sostuviera la jurisdicción ordinaria, alegando que si el axioma jurídico que tiene su raíz y fundamento en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y ha sido reconocido y declarado en multitud de disposiciones legales posteriores, y entre ellas en el art. 89 de la ley Municipal, el de que no caben interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, también lo es que tales preceptos requieren siempre que dichas providencias sean legítimas, esto es, que estén dictadas en la esfera de las atribuciones que á las mismas Corporaciones y Alcaldes corresponden; que partiendo de esta base, la primera circunstancia que impedía la decisión en favor de la Administración del conflicto de que se trataba era la falta absoluta de competencia con que el Alcalde de Toledo había tomado los acuerdos expresados en su primer oficio de 13 de Noviembre de 1882, y habían dado lugar al interdicto promovido por D. Gregorio Falceto, toda vez que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1879, los Ayuntamientos y no los Alcaldes son los encargados de dictar las medidas encaminadas á impedir las usurpaciones que cometen los particulares en las fincas ó bienes

comunales; que aunque se prescindiera de esa circunstancia y se tuviera por responsable de tales actos ó acuerdos al Ayuntamiento de Toledo que los aprobó y ratificó después, tratándose de una finca ajena situada en el término de Hontanar, era claro y evidente que el dicho Ayuntamiento de Toledo, cuya acción administrativa no podía extenderse más allá del límite ó demarcación de su distrito, carecía de jurisdicción, y por lo tanto, de competencia para ordenar á sus guardas que se apoderasen de las leñas y carbones procedentes de la misma finca; que otro principio de derecho administrativo consignado expresamente, entre otras disposiciones, en las Reales órdenes de 11 de Julio de 1878, 2 y 17 de Julio y 23 de Octubre de 1879, es el de que los actos conservatorios de los Ayuntamientos no pueden alterar en ningún caso el estado posesorio, y sólo se limitan á intrusiones recientes y de fácil comprobación, entendiéndose por éstas las que no cuenten un año y un día de existencia; que en estos conceptos, aun suponiendo que la dehesa de Valleleor estuviera situada en el distrito municipal de Toledo, y aun en la hipótesis también de que la usurpación que se imputaba á D. Gregorio Falceto fuera cierta, como tal usurpación no era reciente y el terreno que poseía dicho Falceto era el mismo que venía poseyendo desde 1872 según lo demostraba la información posesoria practicada, sin que hasta entonces resultase nada en contrario, era claro que el Alcalde y Ayuntamiento de la expresada capital habían debido y debían respetar esa posesión sin perjuicio de las acciones que pudieran competirles, ya para obtener con arreglo á derecho el deslinde de las referidas dehesas de Valleleor y Robledo de las Cuevas, ya para reivindicar en su caso la parte de terreno que hubiera podido usurparse á esta última:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que en su núm. 3.º encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la propia ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 2.º de la referida ley Municipal, que determina es término municipal el territorio á que se extiende la acción administrativa de un Ayuntamiento:

Considerando:

1.º Que si bien es cierto que los Ayuntamientos pueden adoptar aquellas medidas que tiendan á la conservación, custodia y administración de todas las fincas, bienes y derechos que correspondan al pueblo y establecimientos que de él dependan, y que en tales casos obran como Corporaciones administrativas dentro del círculo de sus atribuciones y en cumplimiento de los deberes que la ley les impone, así como que contra tales medidas ó acuerdos no pueden admitirse los interdictos, también lo es que para que no pierdan dicho carácter es necesario que las providencias que las Corporaciones municipales adopten hayan de ejecutarse por ellas ó sus delegados dentro del territorio á que se extiende la acción administrativa de las mismas:

2.º Que desde el momento en que las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes tengan que ejecutarse fuera del territorio adonde alcanza su acción administrati-

va y con ellas puedan lastimar derechos ajenos á la Corporación que las dictó, pierde ésta su carácter de tal Corporación administrativa, y sólo puede considerarse como una entidad jurídica sujeta á los mismos derechos y deberes que los particulares:

3.º Que en tal concepto, las providencias y acuerdos del Alcalde y Ayuntamiento de Toledo para reivindicar los terrenos que supone le había usurpado D. Gregorio Falceto, de los que correspondían á la dehesa de Robledo de las Cuevas, sita en Hontanar, propiedad de dicho Ayuntamiento, no pueden estimarse como providencias administrativas sino como disposiciones emanadas de una entidad jurídica, toda vez que las referidas disposiciones habían de ejecutarse en distinto término municipal, y por lo tanto, no puede tener aplicación al caso el art. 8º de la ley Municipal anteriormente citada:

4.º Que si D. Gregorio Falceto se creyó lastimado con las disposiciones del Alcalde y Ayuntamiento de Toledo antes referidas, pudo hacer uso del interdicto y de los demás recursos que la ley concede cuando se trata de actos ejecutados por los particulares y entidades jurídicas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose padecido una equivocación material al redactar el Real decreto de indulto de 19 del corriente, inserto en la GACETA del 21, á continuación se trascribe de nuevo dicha Real disposición.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Cansinos pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de injurias á la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Manuel Cansinos de la mitad de la pena de dos meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Aquilino Martínez Pérez, Registrador de la propiedad de La Bañeza, quien según resulta del expediente instruido al efecto excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1884.

SILVEIRA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tragacete decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tragacete, decretada por el Gobernador de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que no se habían rendido las cuentas del Pósito municipal; que no se llevaban en el pueblo libros de intervención; que no se extendían actas de los arcos mensuales de fondos; que los caudales públicos no se custodiaban en el arca de tres llaves que pre-

viene la ley, y que las cuentas de los ejercicios de 1879 á 1883 no se habían rendido por los respectivos cuenta-dantes.

Los hechos anteriores, aun cuando acusan el estado de perturbación en que se encuentra la gestión económica del Municipio, no son suficientemente graves para decretar la suspensión, pues ni entraña exlimitación política, ni desobediencia reiterada, ni siquiera negligencia perjudicial á los intereses del pueblo. El Gobernador, usando de la acción tutelar que la ley le concede, debe adoptar las medidas encaminadas á regularizar la contabilidad del pueblo, sin que para conseguirlo sea preciso mantener la suspensión acordada;

En su virtud, entiende la Sección que debe alzarse la impuesta á los Concejales de Tragacete, y recomendar al Gobernador que adopte las medidas necesarias para ordenar la gestión económica del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tevar decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tevar, decretada por el Gobernador de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que en el pueblo no existe arca de caudales; que los cuentadantes no habían presentado á la aprobación de cuentas de los años de 1879 y siguientes hasta el actual; que el Regidor interventor no llevaba los libros necesarios al cumplimiento de sus funciones; que se adeudaban algunas cantidades al Pósito, y que los ingresos no se entregaban en la Depositaria hasta después de distribuirse entre las diferentes atenciones del presupuesto.

Estos hechos, en los cuales funda el Gobernador la suspensión, no son suficientes á justificarla conforme á los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal, porque ni arguyen exlimitación grave con carácter político ó desobediencia reiterada, ni acusan tampoco censurable abandono ó negligencia capaz de perjudicar los intereses del pueblo;

Entiende, por tanto, la Sección que debe alzarse la suspensión del Ayuntamiento de Tevar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Carrascosa del Campo decretada por V. S., lo evacuó con fecha 16 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 del mes último ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carrascosa del Campo, decretada por el Gobernador de Cuenca, porque de las actuaciones formadas por los Delegados que fueron á examinar el estado de la Administración municipal aparecía, entre otros particulares, que habiendo encontrado el Ayuntamiento la administración completamente perturbada, especialmente en el ramo de contabilidad cuando tomó posesión en 1.º de Julio último, no había practicado resolución alguna para regularizarla; que los fondos municipales se custodian en casa del Depositario en una Caja de una sola llave, y á pesar de las reiteradas excitaciones del Gobernador, desde 1863 no se han rendido las cuentas del Pósito.

La Sección, teniendo en cuenta que los documentos que constituyen el expediente revelan que la Administración municipal se halla escandalosamente perturbada, y que si bien el Ayuntamiento actual no es autor de la mayoría de los abusos y trasgresiones legales que resultan cometidas, es indudable que le alcanza una gran responsabilidad por no haber procurado, como estaba en el deber de hacerlo, que se rindiesen las cuentas atrasadas, que se subsanasen los graves defectos que encontró, y se esclareciese lo que las Corporaciones habían hecho con

la fortuna municipal, que desde luego puede afirmarse que no estuvo bien administrada.

Considerando además que el Ayuntamiento, aparte de haberse hecho solidario con su negligencia de las faltas de las Corporaciones anteriores, no ha dado pruebas de hallarse animado del debido celo por cumplir los deberes y los servicios que la ley le encomienda, como lo justifican los hechos de tener á completa disposición del Depositario los fondos municipales, y de no haber rendido las cuentas del Pósito, á pesar de las reiteradas órdenes del Gobernador, cree la Sección que estuvo en su lugar la providencia de esta Autoridad, y por tanto que V. E. debe servirse confirmarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

#### SENADO.

Comisión encargada de que se erija en Madrid una estatua ecuestre á la memoria del Duque de la Victoria, Príncipe de Vergara.

Esta Comisión, en su reunión del día 20 del actual, acordó conceder el premio al modelo presentado bajo el lema *Gloria al Pacificador*, cuyo autor es el Sr. D. Pablo Gibert y Reig.

Y el accésit al modelo cuyo lema es *Todo por mi patria*, del que es autor el Sr. D. Ramón Sabirat y Codorniu.

Cuyos modelos, según se anunció en el programa, continuarán expuestos al público en los patios del Ministerio de Ultramar hasta el día 30 del actual.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Secretario de la Comisión, J. Abascal.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 26 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general de mi cargo una nota de letras de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Director general, Olegario Andrade.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 24.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1883 y Abril del año actual, facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.196 al 20.201. Idem de inscripciones del 3 por 100, carpetas números 7.506, 10.624 al 10.627, 10.679, 10.680, 10.683 y 10.684.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos y por conversión de ferrocarriles, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 30 de Julio de 1869, y los números 64 206 de entrada y 15 533 de registro del concepto de necesario, por valor de 800 escudos en títulos del 3 por 100 consolidado, á nombre de D. Ramón Casas y Montero, para garantizar el cargo de Administrador de Aduanas de San Fernando, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEBOS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parté. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
									Hectáreas.	Hectár.				
48	•	48		Lorca.....	Al Municipio de este pueblo.....	Sierra de Aguaderas, parcela 5.ª ó de la derecha del barranco de los Gas-pares.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	7	•	•	7	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto...	400	
49	•	26		Idem.....	Idem id....	Sierra del Medio, parcela 1.ª denominada Cumbres de la Sierra...	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	140	2	•	138	Artemisia campestris (L.) Bojas.	4.000	
30	•	26		Idem.....	Idem id....	Sierra del Medio, parcela 2.ª denominada en el Collado de las Amoladeras.....	N. terrenos poseídos por particulares y senda que va al baldío; E. terrenos labrados de los cortijos de Martínez y Gabán; S. terrenos labrados del cortijo de Piñero; O. terrenos labrados del cortijo de Piñero.	26	•	•	26	Idem.....	4.100	
21	•	26		Idem.....	Idem id....	Sierra del Medio, parcela 3.ª denominada Cabezo Colorado....	N. terrenos poseídos por particulares y barranco afluente á la rambla del Moro García; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. rambla que baja del collado del Moro García y terrenos labrados poseídos por particulares.....	38	•	•	38	Idem.....	4.700	
22	•	26		Idem.....	Idem id....	Sierra del Medio, parcela 4.ª denominada Collado del Cabezo del Moro García, Cabezo del Perdígón, Cabezo y barranco Oscuro, barranco de las Morillas, Puntal de la Mojada del Cano, Collado de los Tres Picos, Carrico de Camacho, Cabezo y barranco del Relo, Cabezo del Puntal del Acho y Cabezo de la Cueva Negra....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. hacienda de los herederos de Marín y de Ballesta y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	518	8	•	510	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto..	23.000	
33	•	70		Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 1.ª denominada a Riscas de Periago.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y rambla del Saladillo; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	31	•	•	31	Artemisia campestris (L.) Bojas.	780	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Excmo. Sr.: Esta Dirección general, en uso de sus facultades, ha tenido á bien nombrar Vigilante de tercera clase de establecimientos penales y destino á la Cárcel Modelo de Madrid, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Trifón Pacheco, aprobado al efecto para ingreso en el Cuerpo de empleados del ramo por el Tribunal de examen correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1884.—El Director general, Gabriel Fernández de Cádiz.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de los carriles, bridas, tornillos, escarpas y cambios de vía necesarios para el ferrocarril auxiliar de las obras del puerto de Castellón, bajo la cantidad de 116.414 50 pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Junio de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de los carriles, bridas, tornillos, escarpas y cambios de vía necesarios para el ferrocarril auxiliar de las obras del puerto de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 539—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de las traviesas de madera necesarias para el ferrocarril auxiliar de las obras del puerto de Castellón, bajo la cantidad de 47.426 pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellón ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Junio de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de las traviesas de madera necesarias para el ferrocarril auxiliar de las obras del puerto de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 540—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita y emplaza á D. Félix Torres, Guardalacaren que fué de esta capital, para que en el término de quinto día haga efectiva en esta Tesorería la cantidad de 413 pesetas 78 céntimos de que resulta ser responsable por la liquidación practicada del canje de sellos que se verificó en el año de 1872.

Toledo 19 de Junio de 1884.—P. O., Rufino de Rey. 1655—M

Administración del Correo Central.

día 20.

Correos atendidos por falta de dirección ó frangemas en este día.

- Núm. 277 Angel Hidalgo.—Santander.
278 Claudio Criado.—Trabanco.
279 Carmen Fernández.—Oviedo.
280 Francisco Carón.—Ceuta.
281 Juan González.—Vallecas.
282 Vicente Serrano.—Ocaña.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 21.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams for various stations like Jerez, Biarritz, Mataró, Barcelona, etc.

Madrid 21 de Junio de 1884.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

Comandancia militar de Marina y Capitanía del puerto de Alicante.

D. Francisco Pardo de Figueroa, Capitán de navío de primera clase de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de su puerto.

Hago saber que debiendo sacar á pública subasta el arrendamiento del usufructo de la almadraza denominada Cala del Charco, distrito de Villajoyosa, bajo el tipo de 4.000 pesetas en cada año, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición formado al efecto, y además con estricta observancia al reglamento de estas pesqueras, todo lo cual se halla de manifiesto en la oficina de la Comandancia de Marina de esta provincia, para el remate que ha de verificarse simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta Comandancia, está señalado el día 13 de Agosto próximo, á la una y media de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Alicante 19 de Junio de 1884.—Francisco Pardo. 537—S

D. Francisco Pardo de Figueroa, Capitán de navío de primera clase de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de su puerto.

Hago saber que debiendo sacar á pública subasta el arrendamiento del usufructo de la almadraza denominada Rincón del Oix, distrito de Benidorm, bajo el tipo de 2.500 pesetas en cada año, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición formado al efecto, y además con estricta observancia al reglamento de estas pesqueras, todo lo cual se halla de manifiesto en la oficina de la Comandancia de Marina de esta provincia, para el remate que ha de verificarse simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta Comandancia, está señalado el día 13 de Agosto próximo, á las dos horas de su tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Alicante 19 de Junio de 1884.—Francisco Pardo. 538—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 163, de 16 del corriente, y en los Boletines de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 138 y 140, de 14 y 17 del mismo, el anuncio para subastar por segunda vez varios tubos de cobre, necesarios en el ramo de Ingenieros del Arsenal de la Carraca, se hace presente que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el 17 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

San Fernando 19 de Junio de 1884.—Camilo Carlier.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Cipriano Aguilar y D. Fed-

rico González Acebedo, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Administración de Rentas y Aduanas de Arecibo (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la referida Administración, correspondiente al mes de Diciembre de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1884.—Manuel Tomás. 1656—M—3

Audiencias territoriales.

GRANADA.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Orgiva, los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 6 de Mayo de 1884.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J.—2965

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Hilario Castellano y á José Fernández, abuelos paterno y materno de Pantaleón Castellano y Fernández, cuyos domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referido nieto el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Teresa Miguel y Martínez; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 16 de Junio de 1884.—Licenciado Juan Moreno. 1654—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Vicente Poullereán y Segura, cuyo domicilio ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Adolfo Poullereán y Escamilla el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Adela Cetina y Preciado; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 16 de Junio de 1884.—Licenciado Juan Moreno. 1653—M

Juzgados militares.

SANTANDER.

D. Ramón Mazcano Díaz, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón reserva de esta capital.

Hallándome instruyendo sumaria por deserción al sustituto para Ultramar Antonio Muñoz Carreño por no haberse presentado á embarque en 20 de Marzo último, para lo que fué oportunamente convocado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo por tercer y último edicto señalándole para su presentación la guardia del principal del cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se continuará el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander 29 de Mayo de 1884.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Ramón Mazcano. 1399—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal nombrado para instruir la competente sumaria al soldado Federico Vázquez Mora por el delito de deserción cometido cuando perteneció al batallón Voluntarios de esta ciudad.

Le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 días comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, para dar sus descargos; y de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura; y de conseguirlo, le pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 29 de Mayo de 1884.—Enrique Gallego. 1600—M

D. Juan Feraster y Fornells, Alférez, Fiscal de esta plaza. En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se sigue por el delito de deserción contra el soldado sustituto de la Caja de recluta de esta ciudad Juan González Alduengo, hijo de Antonio y de María,



A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan a la busca y captura del referido José Castellsguá, y dispongan su conducción a las cárceles de esta villa.

Dada en Santa Coloma de Farnés a 29 de Abril de 1884.—Manuel Pérez González.—Por su mandado, Juan Rotllás, Escribano. J—2814

SEPÚLVEDA.

D. Manuel García y López, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Juan Antonio Moreno Jiménez, de estatura alta, color moreno, mal encarado, bigote del izquierdo; viste americana corta, pantalón como de ganso claro, calza botinas, con un pañuelo de corbata azul, sobre 38 años de edad, con bigote negro como el pelo, cuyo domicilio hoy se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias necesarias en la causa que se le sigue por fuga de la cárcel de Boceguillas, cuyo hecho ocurrió el 3 de Mayo de 1883; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho ó con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto; y siendo habido, remiirlo a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sepúlveda a 28 de Abril de 1884.—Manuel García y López.—Por su orden, Angel Collado y Balza. J—2815

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, a Antonio Jaramillo Jiménez, natural de Osuna, de 16 años de edad, soltero, sombrerero; José Pinto Iglesias, natural de Bollullo del Condado, de 18 años, albañil, y José Cansino López, de igual edad y oficio que el anterior, natural de Constantina, solteros y todos vecinos de esta capital, é ignorándose su actual paradero, para que se presenten en los estrados de este Juzgado, situado en los altos del Ayuntamiento para que tenga efecto la diligencia acordada en la causa que contra los mismos instruyo por hurto de un portamonedas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan a averiguar el domicilio actual de los referidos procesados; y habidos que sean les hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla a 26 de Abril de 1884.—José de Soto.—El actuario, Félix de C. González. J—2817

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a Antonio Bravo Verdejo, hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil y de 18 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Asimismo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares para que se proceda a la busca y captura de aquél; y una vez que se consiga, sea conducido a la cárcel de esta ciudad, en la que quedará a mi disposición.

Dada en Sevilla a 23 de Abril de 1884.—José de Soto.—El actuario, Félix de C. González. J—2816

SIGÜENZA.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Angel Almazán Henabe, hijo de Benito y de María, natural y vecino de Castejón de Henares, soltero, labrador, de 23 años de edad, hoy en ignorado paradero, aunque se supone resida en la isla de Cuba, para que dentro del término de 40 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio, á fin de notificarle la sentencia resada en causa criminal que contra él y otro se siguió por hurto de caza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sigüenza a 30 de Abril de 1884.—Francisco Fernández Vior.—Alejo Cubillos. J—2818

VALENCIA.—MERCADO.

D. Pedro María Ruiz Milla, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Puig Ruiz, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Madrid, bautizado en la iglesia de San Ildefonso, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, de 29 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, llevaba bigote, cara delgada, nariz y boca regulares, y viste como los artesanos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo sobre tentativa de robo, y para ser reducido á prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan a la busca y captura del referido José Puig Ruiz; y verificado, por tránsitos de justicia sea conducido á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Valencia 30 de Abril de 1884.—Pedro María Ruiz.—El Escribano, Secretario, Salvador Martínez. J—2821

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia Ruiz, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a Regina Gómez Pino y Antonio Linares, cuyo segundo apellido se ignora, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que referencia con el fin de prestar declaración en causa criminal; apercibidos que de no realizario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 1.º de Abril de 1884.—Trifón Heredia.—Por su mandado, Anastasio H. Almars. J—2764

VÉLEZ MÁLAGA.

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Fortes Moya, natural y vecino de Benamargosa, casado, jornalero, de 33 años, hijo de Antonio y de María, cuyas señas personales

son estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color trigueño, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre denuncia falsa.

Y encargo a las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Vélez Málaga a 22 de Abril de 1884.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—2765

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende un autos civiles ordinarios, instados por Pedro Roy Moner contra D. Francisco de Pedro Monquillán en reclamación de 3.435 pesetas, intereses y costas; mas habiendo fallecido el demandado cuando los autos se hallaban en término de prueba, á instancia del actor he acordado hacer saber su estado á los herederos legítimos del D. Francisco de Pedro para que dentro del término de nueve días comparezcan á continuar dichos autos en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Venancio Eguizabal. 271—P

NOTICIAS OFICIALES.

Caminos de hierro del Norte de España.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1883.

LINEA DE TUDELA Á BILBAO.

GASTOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Administración central.</i>			
Asistencia y honorarios de los Administradores.....	26.113'44		
Personal de Administración y de Dirección general.....	20.673'16		
Seguros, contribuciones, alquileres.....	23.086'39		
Gastos generales.....	60.462'59		
Idem de intervención y vigilancia y de policía por el Gobierno.....	25.000		
		155.285'58	
<i>Dirección.</i>			
Servicio central de la Dirección.....		95.656'69	
<i>Explotación.</i>			
Servicio central.....	66.404'62		
Trenes.....	139.413'34		
Estaciones.....	429.631'82		
Tráfico y reclamaciones.....	43.464'28		
Intervención de la cobranza.....	80.898'40		
		759.812'16	
<i>Material y tracción.</i>			
Servicio central.....	19.809'88		
Tracción (personal).....	224.283'95		
Idem (material).....	325.400'53		
Reparación del material de tracción.....	192.439'33		
Idem id. móvil.....	178.244'43		
		940.178'12	
<i>Vía y obras.</i>			
Servicio central.....	66.663'87		
Vigilancia de la vía.....	82.962'95		
Entretimiento de la vía (personal).....	138.965'18		
Idem id. (obras).....	290.987'58		
Idem de los edificios.....	48.234'07		
		612.813'65	
			2.353.746'20
<i>Cargas de la explotación.</i>			
Intereses, cambios y comisiones.....			92.184'86
<i>Intereses y amortización de las obligaciones.</i>			
Intereses.....		2.062.140'25	
Amortización.....		128.750	
			2.190.890'25
Excedente de los productos sobre los gastos.....			884.449'39
			5.731.270'70
<b>TOTAL.....</b>			
Relación entre el gasto y el producto neto.....			44'99 por 100
<b>PRODUCTOS.</b>			
<i>Transportes en gran velocidad.</i>			
Viajeros.....	1.292.060'87		
Equipajes y perros.....	27.083'31		
Mensajerías y mercancías.....	331.232'80		
Coches y sillas-correos.....	523'31		
Cabalos.....	3.639'25		
Almacenaje y productos diversos.....	1.163'10		
		1.655.800'24	
<i>Transportes en pequeña velocidad.</i>			
Mercancías (1).....	3.881.407'99		
Carruajes y ganados.....	130.311'75		
Almacenaje y productos diversos.....	9.324'12		
		4.021.043'86	
Ingr. sos diversos.....		20.497'37	
			5.697.344'57
<i>Productos netos.</i>			
			5.697.344'57
<b>Á AUMENTAR.</b>			
Saldo de cuenta de ejercicios cerrados.....			38.923'13
			5.731.270'70
<b>TOTAL.....</b>			

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 411.633'71 de productos no publicados (provisiones). Madrid 31 de Mayo de 1884.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.—Un Administrador, J. del Pino. X—4280

La Unión.

COMPANÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

(Sucursal española Ancha, 43, Barcelona)

Balance del ejercicio de 1883.

Balance general de cuentas practicado en 30 de Junio de 1883. ACTIVO. Pasetas. Cénts. Accionistas... 7.500.000. Fondos colocados... 7.987.832 20. Reaseguros dados sobre 1884... 8.707.549 68.

PASIVO. Fondo social... 43.000.000. Reserva por riesgos en curso... 2.440.000. Seguros por el año 1884... 48.047.457 15.

Certifico.—Conforme con el original. Barcelona 15 de Junio de 1884.—El Director de la sucursal española. X—1957

La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Resumen del inventario general y balance de dicha Sociedad en 14 de Marzo de 1884.

Balance general de cuentas practicado en 14 de Marzo de 1884. ACTIVO. Capital fijo... 4.157.394. Terrenos y edificios... 54.000. Aluminado por gas... 5.510.

PASIVO. Obligaciones por pagar... 409.507 05. Acreedores, pesetas 311.156 84, a saber: Por cuentas corrientes... 1.608.568 08.

Barcelona 14 de Marzo de 1884.—S. E. ú O.—Por la Dirección de la Maquinista Terrestre y Marítima, el Director encargado, N. Tous y Mirapeix. X—1956

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa a los señores accionistas de la misma, que habiéndose fijado por la junta general celebrada el día 31 de Mayo último, en 30 pesetas (30 francos) por acción, comprendido el impuesto del Gobierno, el dividendo correspondiente a las acciones por el ejercicio de 1883, de cuya cantidad se han satisfecho ya a cuenta en Enero próximo pasado 12 pesetas (12 francos), quedará abierto el pago desde 1.º de Julio próximo del saldo de 18 pesetas (18 francos), con deducción de una peseta 90 céntimos (un franco 90 céntimos) por el importe del referido impuesto, y mediante la entrega del cupón núm. 45.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague a las obligaciones especiales de Zaragoza a Pamplona y Alsasua y de Zaragoza a Barcelona, el cupón núm. 8 que vence en igual fecha, a razón de pesetas 7 1/2 por obligación.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague a las obligaciones especiales de Zaragoza a Pamplona y Alsasua y de Zaragoza a Barcelona, emitidas en virtud del convenio de 16 de Febrero de 1878, el cupón núm. 13 que vence en igual fecha, a razón de pesetas 7 1/2 por obligación.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague el cupón número 2 de las obligaciones de tercera serie de la línea del Norte que vence en igual fecha, a razón de pesetas 7 1/2 por obligación.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela a Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague a las obligaciones de tercera serie de dicha línea el cupón núm. 13 que vence en igual fecha, a razón de 5 1/2 pesetas por título. En Madrid, en la estación del Norte. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 18 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1954

La Cortecera.

Balance general de cuentas practicado en 30 de Junio de 1883.

Balance general de cuentas practicado en 30 de Junio de 1883. ACTIVO. Pasetas. Cénts. Caja... 387 01. Fabricación... 51.506 87. Diversas... 6.020 39. Edificio y maquinaria... 25.704 04. Instalación y mobiliario... 2.750 12. Valores... 125. Corresponsales... 4.288 45. Cuentas corrientes... 11.500 37. 162.531 94. PASIVO. Capital... 125.000. Corresponsales... 574 55. Cuentas corrientes... 9.454 23. Idem transitorias... 1.064 22. Cambio Mallorquín e/ c/ garantida... 18.617 99. Fondo de reserva... 3.750 08. Junta de gobierno... 274 08. Dividendo a repartir... 3.750. 162.531 94.

Palma de Mallorca 30 de Junio de 1883.—Por La Cortecera, el Presidente, Pedro Juan Barceló.—Por La Cortecera, el Secretario, Rafael Ros y Verger.

Balance general de cuentas practicado en 31 de Diciembre de 1883.

Balance general de cuentas practicado en 31 de Diciembre de 1883. ACTIVO. Pasetas. Cénts. Caja... 4.164 18. Fabricación... 78.988 80. Remesas a la consignación... 3.647 32. Utensilios... 6.453 40. Consumos... 240 21. Edificio y maquinaria... 85.745 54. Instalación y mobiliario... 2.780 42. Valores... 125. Tratas y remesas... 1.000. Cuentas corrientes... 12.944 96. Corresponsales... 4.483 22. 194.531 54. PASIVO. Capital... 125.000. Fondo de reserva... 3.750 08. Junta de gobierno... 274 08. Dividendo a repartir (correspondiente al anterior semestre)... 3.750. Cambio Mallorquín e/ c/ garantida... 25.040 22. Efectos a pagar... 20.000. Cuentas corrientes... 4.488 64. Corresponsales... 7.915 42. Beneficios por liquidar... 7.544 20. 194.531 54.

Palma de Mallorca 31 de Diciembre de 1883.—Por La Cortecera, el Presidente, Pedro Juan Barceló.—Por La Cortecera, el Secretario, Rafael Ros y Verger.

El balance de la Sociedad La Cortecera está conforme con el original que obra en esta Sección. Palma 18 de Junio de 1884.—P. A., Luis Alonso. X—1958

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Balance del año 1883 aprobado por la junta general celebrada el día 20 de Junio de 1884, que se publica en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de Sociedades, fecha 19 de Octubre de 1882.

Balance del año 1883. ACTIVO. Pasetas. Cénts. Gastos de establecimiento... 44.865 275 78. Quebranto y gastos de la emisión de obligaciones... 330.510 85. Material de repuesto en los almacenes... 523.722 23. Existencia en la Caja de la Dirección... 3.672 08. Idem en la Administración de Asturias... 57.729 42. En poder de banqueros... 1.667.722 37. Varios deudores... 32.250 54. Intereses abonados en acciones de la Compañía... 2.082.473 75. Idem en efectivo y gastos... 5.928.410 32. Acciones y valores en depósito... 3.460 21. Acciones en carteras... 3.198 853. 29.054.277 74.

PASIVO. Servicio de obligaciones... 50.000. Partidas a liquidar... 72.500 00. Varios acreedores... 7.300 22. Los accionistas, su cuenta de intereses y dividendos... 8.247.538 89. Depósitos en efectivo... 45.722 08. Idem en acciones y valores... 3.460.331. Capital representado por 26.000 acciones... 12.350.000. Emisión de obligaciones de 1889 amortizables... 1.000.000. Idem de 1881 amortizable en 20 años de 1884 a 1903... 2.000.000. Subvención del Estado... 4.025.000. Auxilio del Estado... 437.723 48. Garantías y pérdidas... 573.000 00. Y material... 31.573 98. Idem disponibles... 31.573 98. 29.054.277 74.

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—V.º B.º.—El Administrador Gerente, Manuel Gómez.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1959

Compañía francesa del Fénix.

SEGUROS A PENA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLOSIÓN DEL VAPOR, Y APARATOS DE VAPOR, AUTORIZADA EN FRANCIA EN 1.º DE ENERO DE 1849, 6 DE ABRIL DE 1848 Y 13 DE ENERO DE 1858, Y EN ESPAÑA EN 28 DE JUNIO DE 1877 Y 5 DE FEBRERO DE 1878.

Balanza en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their values in Pesetas and Cents.

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El representante general de la Compañía, Antonio Ramirez de Aguirre.

Bolsa de Madrid.

Comunicación oficial del día 21 de Junio de 1884, correspondiente al día del anterior.

Table titled 'CAMBIO DE MONEDA' showing exchange rates for various public bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Alcala, Alcorcón, Alcorcón, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE JUNIO.

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Obligaciones de Cuba'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1884.

Meteorological observation table for Madrid, June 21, 1884, including temperature, wind, and humidity data.

Según las partes recibidas en el Observatorio de Madrid para el día de ayer los siguientes precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing weather conditions and prices for various cities, including Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Table listing weather conditions and prices for various cities, including Bilbao, Vigo, Santiago, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes recibidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viveres de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de cerdo', 'Idem de ternera', etc.

Reses degolladas.—Vacas, 477.—Carneros, 1.—Corderos, 725.—Terneras, 49.—Total, 952.

Su peso en kilogramos..... 44.786750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various districts like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 19 de Junio de 1884.

ADVERTENCIA.

IMPRENTA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abonó á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in different classes.

SANTOS DEL DÍA.

San Paulino, Obispo y confesor, y San Acacio y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la parroquia del Corazón de María (en las Peñuelas).

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro y media.—Ejercicios acrobáticos y cómicos.—Segunda ascensión en globo del Sr. Pastor. A las nueve.—Adriana Angot.—Intermedios por la banda militar. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Un caballero particular.—Criados de confianza.—La fiesta de las linternas.—Baile. A las nueve.—Función 44 de abono.—Turno 2.º.—El proceso del canónigo.—Miss Leona.—Pipelet (baile). TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º.—Le campana di Corneville. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cinco y á las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía. PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Novena corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Julio Laffitte.